



Personería Jurídica Resolución N° 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.  
NIT: 890.104.481-6

## **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL**

Resolución No. 023 -259 del 28 de junio de 2022

Por la cual se actualiza el Reglamento para la Elección de Representantes a Cuerpos Colegiados de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL –

La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Litoral tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibidem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes

estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que en el artículo 35 literales d, del Estatuto General, determina como función de la Sala General señalar en definitiva los estatutos institucionales.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en coherencia con su visión institucional señala el reconocimiento de la sociedad por el alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación del Caribe Colombiano.

Que, en mérito de lo anteriormente, se aprueba el Reglamento para la Elección de Representantes de Cuerpos Colegiados y en virtud de los expuesto,

## RESUELVE

Aprobar el Reglamento para la Elección de Representantes de Cuerpos Colegiados de la Corporación de Educación Superior del Litoral, el cual queda estructurado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO I

### DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES

**ARTICULO 1.** Todos los profesores y estudiantes regulares tienen derecho a ser elegidos para los diferentes órganos institucionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto General y el presente Reglamento, así:

- a. Ser estudiante activo, sin sanciones disciplinarias.
- b. Tener un promedio mínimo semestral de 3.8.
- c. No estar en curso de procesos judiciales o condenado por la justicia.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e. Ser una persona ejemplar, de buen comportamiento y respeto por lo demás.
- f. Haber participado en la convocatoria para las elecciones programada por la Institucional.

**ARTICULO 2.** Del Carácter de Estudiante de la Corporación. En concordancia con el Reglamento Estudiantil vigente, es estudiante regular de la Corporación de Educación Superior del Litoral, aquel que está debidamente matriculado en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

**ARTICULO 3.** De las calidades del Representante Estudiantil. De acuerdo con el Artículo 30 del Estatuto General, para ser elegido representante de los Estudiantes, se requiere:

- a. Ser estudiante regular con carga académica completa y haber cursado y aprobado por lo menos el tercer semestre del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- b. Haber demostrado comportamiento acorde con los principios y reglamentos institucionales.
- c. No haber sido amonestado ni sancionado por la Institución, según los respectivos reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Se podrán postular estudiantes de segundo semestre de programas que se desarrollen solo en tres semestres para garantizar la participación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA REPRESENTACIÓN DEL CUERPO PROFESORAL**

**ARTÍCULO 4.** Del Carácter de Profesores de la Corporación. Se considera profesores de la Corporación de Educación Superior del Litoral, al personal que se encuentra debidamente contratado y dedicado a la labor docente, académica e investigativa.

**ARTÍCULO 5.** De las Calidades del Representante Profesoral. Para ser representante profesoral ante los diferentes órganos institucionales, los candidatos deben acreditar:

- a. Ser profesor con contrato laboral con una antigüedad mínima de 3 años.
- b. Identificarse con los principios misionales institucionales y demostrar respeto por los mismos.
- c. Demostrar cumplimiento y lealtad con la labor docente.

## **CAPITULO III**

### **DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y COMICIOS**

**ARTICULO 6.** Del Proceso de Elección. La elección de los representantes profesorales y estudiantiles para los diferentes órganos institucionales se hará por votación universal, directa y secreta.

**ARTICULO 7.** Del Censo Electoral. Para la elección de representantes estudiantiles podrán votar todos los estudiantes regulares, si tienen la matrícula vigente el día de las elecciones.

Para la elección de representantes profesorales podrán votar todos los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, que tengan vigente a la fecha de elecciones un contrato laboral o civil.

**ARTICULO 8.** Validez de las Elecciones. Para que las elecciones estudiantiles sean válidas deberán votar respectivamente el 50% más uno de los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en la institución.

Para que la elección profesoral sea válida deberán votar el 50% más uno de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

**ARTICULO 9.** Los profesores y estudiantes serán convocados conforme a invitación pública, que establecerá el proceso de inscripción y los tiempos determinados para la elección, trámite que se realizará por parte de la Secretaria General.

En los 3 días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, corresponde a la Secretaría General o a quien haga sus veces, revisar y aprobar la participación de cada uno de los participantes inscritos. En caso de no cumplir con dicho término, la inscripción se considera válida y no admitirá recurso en contrario.

**ARTICULO 10.** La Secretaría General publicará los nombres de los respectivos candidatos y autorizará el inicio de la campaña de elección.

**ARTÍCULO 11.** Surtido lo anterior, los candidatos contarán con dos semanas para publicar su hoja de vida e intereses de participación en los citados cuerpos colegiados.

**ARTICULO 12.** Se citará a elecciones públicas, para lo cual la Secretaría General junto con dos veedores delegados por la Rectoría, vigilarán el curso de la jornada democrática y validarán el cumplimiento del proceso.

**ARTICULO 13.** Cumplido lo anterior, se expedirá una Directiva Rectoral con la respectiva información, la cual será divulgada en diferentes espacios institucionales.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a Secretaria General coordinar el desarrollo del proceso, así como establecer el calendario y presentar el respectivo informe.

**PARÁGRAFO 2.** La participación de los egresados en los diferentes órganos institucionales se hará por convocatoria pública realizada por la Secretaría General que establecerá el proceso de inscripción y los tiempos determinados para la elección.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS RESULTADOS**

**ARTICULO 14.** Votaciones. Una vez realizado el conteo de votos con la respectiva validación y levantamiento de actas, se considerará Representante de Profesores, Estudiantil y Egresados al candidato que logre la mayoría de las votaciones.

Como suplente ejercerá el candidato que obtenga la segunda votación más alta.

En caso de presentarse un empate, se tendrá como factor diferenciador el más alto promedio académico conseguido a la fecha de las elecciones, en caso de los profesores se tendrá en cuenta la evaluación realizada a su gestión. Así mismo, el segundo candidato participará como suplente.

**ARTICULO 15.** Votaciones desiertas o nulas. Se consideran votaciones desiertas cuando no se presenten candidatos estudiantiles, profesoriales o de egresados al proceso de elección. Así mismo, se consideran nulas, cuando no se cumple con algún paso del proceso establecido. En dicho evento, se presentará un candidato ante la Rectoría de cada programa, quien, en consideración a los criterios de desempeño académico, semestre cursado y propuesta de participación presentada, elegirá al representante y su respectivo suplente. Dicha decisión será divulgada mediante Directiva Rectoral.

## **CAPITULO V**

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 16.** Responsabilidades. Corresponde al representante profesoral, estudiantil y de egresados, cuando sea del caso, conocer las funciones de los cuerpos colegiados de los diferentes órganos institucionales.

Así mismo, deberán guardar confidencialidad de las discusiones y decisiones allí adoptadas hasta, tanto no sean divulgadas, lealtad a la institución, servir de medio para informar a sus respectivos estamentos decisiones institucionales que les impliquen, participar con voz y voto en las

deliberaciones, informar a las directivas cualquier situación que considere oportuna o lesiva para sus intereses.

## CAPITULO VI

### PERIODO DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 17.** Periodo. El periodo de representación tendrá un periodo de un año e inicia desde su posesión.

**PARÁGRAFO 1.** Se espera que los estudiantes que ganen la convocatoria puedan tener la permanencia establecida de un año. Si algún estudiante pierde la condición de tal, sea por término académico y grado, o por retiro de la institución, no podrá continuar como miembro de los cuerpos colegiados a los cuales estuvieran respondiendo.

**ARTICULO 18.** Beneficios. El Representante Estudiantil tendrá derecho a un descuento del 10% adicional en su matrícula en cada semestre de su año de representación.

Para el caso del Representante profesoral, tendrá derecho a un descuento del 10% en cursos, diplomados o programas ofertados por la institución, a partir de la fecha de inicio del periodo hasta el año siguiente.

**ARTÍCULO 19.** Vigencia. El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias.



**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**  
Presidente Sala General  
Consejo Directivo



**CECILIA CORREA DE MOLINA**  
Rectora – Presidente



**KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO**  
Secretaría General